



Expediente: **056901041369**
Radicado: **AU-02356-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/07/2023** Hora: **10:07:41** Folios: **3**



AUTO No.

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA PEQUEÑA
MINERIA**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-01364 del 25 de enero de 2023, el señor Fabian Abelardo Gaviria Osorio, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINA AZUL GOLD SAS, identificada con Nit. No. 901497562-9, solicitó Licencia Ambiental global para el Subcontrato de Formalización Minera B6195005-3, en el título B6195005, propiedad de la empresa Antioquia Gold Ltda, ubicado en el municipio de Santo Domingo Antioquia, para lo cual, Cornare a través del oficio con radicado CS-00668 del 27 de enero de 2023, le informa que una vez revisada la información, se debía allegar el costo del proyecto de acuerdo a lo estipulado por la Ley 633 del 2000 y finalmente que debía allegar la Geodatabase de acuerdo a lo establecido en la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020.

Posteriormente, mediante el radicado CE-04109 del 8 de marzo de la misma anualidad, la señora Mónica Alejandra Ríos, solicita la cuenta de cobro a la Corporación, para lo cual, por medio del oficio CS-02652 del 10 de marzo de 2023, se le informa que para proceder a la expedición de dicha cuenta de cobro era necesario que allegara el costo total del proyecto de forma discriminada, tal como lo estipula la Ley 633 de 2000 y así mismo, la información faltante que se le informó en el oficio CS-00668-2023.

Que mediante el escrito con radicado CE-04613 del 16 de marzo de 2023, la sociedad Mina Azul Gold SAS, hace entrega de la información faltante, por lo que, la Corporación mediante el oficio CS-03280 del 28 de marzo de 2023, remitió cuenta de cobro para que, en el término no mayor a un mes allegara la constancia de pago y así proceder a emitir el respectivo auto de inicio.

Que de acuerdo a lo anterior, mediante radicado No. CE-09730 del 22 de junio de 2023, la sociedad Mina Azul Gold SAS, allega la constancia de pago por la evaluación del trámite, razón por la cual, mediante el oficio No. CS-06781 del 23 de



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



junio de 2023, cornare acusa de recibo y le solicita aclarar si se atenderán las recomendaciones realizadas por la Corporación en la reunión sostenida el día 21 de junio en las instalaciones de la Sede principal de Cornare, en cuanto al componente atmosférico, es decir el ajuste de la información del EIA, con el fin de proceder a emitir el Auto de inicio de licencia Ambiental Global solicitado.

Finalmente, mediante escrito con radicado CE-10354 del 30 de junio de 2023, la señora Mónica Alejandra Ríos, informa que: *"frente a las recomendaciones del componente atmosférico, aclaró que, la información presentada en el documento EIA, fue tomada de información secundaria, la cual presenta valores numéricos, resultados y análisis sobre la calidad del aire del área de influencia, esta es la mejor información disponible. Es importante resaltar que las Instituciones Gubernamentales (IDEAM; SISAIRE) y las Autoridades Ambientales no cuentan con información para la zona. Y actualmente el proyecto en pro de cumplir la normatividad ambiental minera y ambiental ha realizado una inversión en los estudios técnicos requeridos y no ha sido económicamente posible realizar el monitoreo de calidad de aire. Por lo anterior, el proyecto se acoge que al Autoridad Ambiental realice la revisión de dicha información y determine su calidad y representatividad, y de no ser así la información será complementada."*

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir Auto de inicio de trámite de licencia ambiental Global, para pequeña minería.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptualizar técnicamente la solicitud de licencia ambiental Global.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: *"...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, establece lo siguiente:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

"LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL O DEFINITIVA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minería".

(...)

No obstante, lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.. (...)”

Que la Ley 2250 del 11 de julio de 2022 "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", en su artículo 29, parágrafo 3, estableció que: "una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, el numeral 1 "sector minero" Literal c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año."



Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No.RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental Global o Definitiva, solicitada por la Sociedad **MINA AZUL GOLD SAS**, identificada con Nit. No. 901497562-9, representada legalmente por el señor Fabian Abelardo Gaviria Osorio, para el Subcontrato de Formalización Minera B6195005-001, en el título B6195005, propiedad de la empresa Antioquia Gold Ltda, ubicado en el municipio de Santo Domingo Antioquia, para la explotación de oro y sus concentrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencia y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación, si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a:

- Señor Fabián Abelardo Gaviria Osorio, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINA AZUL GOLD SAS.
- Municipio de Santo Domingo, a través de su Alcalde el señor Mario Alberto Monsalve Hernández.
- Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.





ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056901041369

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Licencia ambiental global -pequeña minería

Proyectó: Sandra Peña Hernandez/ Abogada Especializada

Fecha: 4 de julio de 2023

Vb: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co